



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 27 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linates Lauri  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP-ADM-SC N° 123/2025

La Paz, 18 de junio de 2025

**VISTOS:**

Nota de fecha 05 de mayo de 2025 de solicitud de otorgación de personalidad jurídica; nota TSE-SC-INT N°0334/2024 de 23 de abril de 2024 de 23 de abril y nota TSE-SC INT N° 379/2024 de 14 de mayo de 2024, emitidas por Luis Fernando Arteaga- Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral; Informe TED-TIC INF\_EST. N° 019/2025 de 11 de junio de 2025, emitido por la Sección de Tecnologías de la Información; Informe TEDLP – SC N° 094/2025 de fecha 17 de junio de 2025 emitido por Secretaria de Cámara del TEDLP; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019; y demás antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO I: (MARCO COMPETENCIAL)**

Que, el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, *"el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 205 del texto Constitucional, señala que, el *"Órgano Electoral Plurinacional, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, *"los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el numeral 1 del Artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, *"sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección"*.

Que, el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que, *"tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica, para las agrupaciones ciudadanas y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes"*.

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 123/2025 Página 1 de 5



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 27 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laur.  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

## CONSIDERANDO II: (NORMATIVA APLICABLE)

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas, establece: "3. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militantes inscritos, conforme a los siguientes porcentajes: (...) b. Agrupaciones Ciudadanas: Registro de militantes acreditados de acuerdo a los siguientes alcances: iii. Municipal: De acuerdo a los siguientes porcentajes con base en el padrón electoral biométrico municipal al momento de la solicitud de libros:

- a) En los municipios que cuenten con 11 concejales, el 2 %
- b) En los municipios que cuenten con 9 concejales, el 2.5 %
- c) En los municipios que cuenten con 7 concejales, el 3.5 %
- d) En los municipios que cuenten con 5 concejales, el 5 %
- e) En los municipios en que exista una población inferior a diez mil habitantes, el 5 %".

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que, "para la constitución de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, las o los promotores realizarán una comunicación formal ante el Tribunal Electoral competente, manifestando la intención de conformar una organización política, efectuando una declaración de conocimiento de los requisitos para ese fin, determinando el alcance de la organización política a conformarse y solicitando el inicio de registro de militantes".

Que, el Parágrafo II del citado Artículo 7 determina que, "la solicitud estará suscrita por dos promotores designados en la reunión de constitución, los cuales representaran a la organización tramitante hasta la culminación del proceso, la petición debe adjuntar:

- a) Impresión de los datos de identidad.
- b) Acta Constitutiva protocolizada.
- c) Balance de apertura.
- d) Estatuto Orgánico.
- e) Plataforma programática
- f) Plan Operativo de Registro de Militantes".

Que, el Artículo 13 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece que "en atención del Artículo 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las organizaciones tramitantes deberán cumplir los porcentajes determinados en dicha norma, a cuyo fin deberán definir el procedimiento de registro de militantes que llevarán a cabo en el Plan Operativo de Registro de Militantes".

Que, el Artículo 14 del mismo Reglamento indica que, "la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partidos políticos o agrupaciones ciudadanas deberá ser presentada al Tribunal Electoral Competente en horas y días hábiles".



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: 27 JUN 2025

En ampliación del Art. 131 del Código Civil  
Secretaría de Cámara T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laur.  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que, el Artículo 15 del aludido Reglamento, con relación a la revisión de requisitos, señala: *"Solo en caso de que la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partido político o agrupación ciudadana fuera presentada adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del trámite, informará a Sala Plena la existencia de la petición, la presentación completa de los requisitos, la recomendación de dar curso a la solicitud de registro de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes presentado y el número de registros que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica".*

Que, el Artículo 16 del citado Reglamento regula el procedimiento de Autorización de Registro de Militancia, indicando lo siguiente: *"...1) El informe al que se refiere el artículo 15 de este Reglamento será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral competente, instancia que aprobará el mismo y dispondrá, por resolución, la autorización del inicio del registro de militantes".*

Que, el numeral 2 del Artículo 17 del mismo Reglamento, establece que el plazo de registro de militantes para agrupaciones ciudadanas es de 30 días calendario.

Que, el Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece el procedimiento de entrega de libros y determina lo siguiente: *"...3) La resolución de autorización de registro de militantes deberá además prever la entrega del número de libros solicitado por el partido político o agrupación ciudadana tramitante y la solución informática para el registro de sus militantes. 4) Emitida y notificada la resolución de autorización de registro de militantes, la organización tramitante deberá efectuar el pago del monto total del valor de libros que requerirá a través de depósito en la cuenta dispuesta por el Órgano Electoral Plurinacional, en el plazo de cinco días calendario, computables a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución descrita. 5) El incumplimiento del pago en el plazo previsto, dará lugar al archivo del trámite y su reinicio solo podrá ser efectuado hasta dentro de un año calendario de emitida la resolución correspondiente. 6) Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente verificado el depósito efectuará la entrega de libros y de la solución informática para el registro de militantes, en el plazo de hasta 15 (quince) días calendario, consignando en el acta de apertura de los mismos el número de resolución de autorización de registro de militantes, el número de libro y la fecha de entrega de los mismos. 7) El cómputo de plazo para el registro de militantes en libros comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a la entrega total de libros solicitados...."*

### CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que, mediante nota presentada en fecha 05 de mayo de 2025, por Maribel Vaca Aguilar – promotora, solicita la otorgación de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana **LICOMA POR SIEMPRE con sigla "LPS"**.

Que en mérito a la nota TEDLP-SC-EXT N° 870/2025 de 07 de mayo de 2025, emitida por Secretaría de Cámara, en fecha 20 de mayo de 2025, subsanan lo observado, presentando documentación y solicitan la otorgación de personalidad jurídica.

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 123/2025 Página 3 de 5



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: 27 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lauri  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PZ

Que, por Informe TED-TIC INF\_EST. N° 019/2025 de 11 de junio de 2025, emitido por la Sección de Tecnologías, se remiten los datos estadísticos solicitados referentes al departamento de La Paz.

Que, mediante Informe TEDLP-SC N° 094/2025 de 17 de junio de 2025, emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental La Paz, se concluye que la Agrupación Ciudadana tramitante **LICOMA POR SIEMPRE**, con sigla "LPS", ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16 del citado Reglamento, corresponde emitir la Resolución de Autorización de Registro de Militancia, la cual deberá prever el inicio del registro de militantes, bajo los procedimientos de registro de militantes en libros.

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de junio de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, ha considerado el Informe TEDLP-SC N° 094/2025 de 17 de junio de 2025, y conforme su antecedentes, y las directrices emitidas por el TSE, ha resuelto emitir la resolución correspondiente.

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TEDLP-SC N° 094/2025 de 17 de junio de 2025, emitido por la Secretaría de Cámara del TED La Paz, respecto a la solicitud de la organización política en trámite **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS".

**SEGUNDO.-** Autorizar el Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana en trámite **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS", de conformidad con su Plan Operativo, en el Municipio de Villa Libertad Licoma de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, mediante el procedimiento del Sistema de Registro de Militantes en Libros, cuya cantidad mínima de registros conforme señala el Artículo 13 numeral 3 parágrafo iii inciso d) de la Ley No. 1096, es la siguiente:

Provincia	Municipio	Habilitados	Inhabilitados	Concejales	5%
INQUISIVI	VILLA LIBERTAD LICOMA	1430	84	5	<u>76</u>

**TERCERO.-** La Agrupación Ciudadana en trámite **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS", debe proceder al registro de sus militantes, dentro del plazo de 30 días calendario, computables a partir del quinto día hábil, posterior a la fecha en la que le fuere notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, otórguese la solución informática para el registro de militantes en libros, debiendo proceder con la Resolución TEDLP-ADM-SC N° 123/2025 Página 4 de 5



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

**COPIA LEGALIZADA**

La Paz: **27 JUN 2025**

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lauri  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

capacitación de los promotores de la organización tramitante **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS".

**QUINTO.-** Instruir a Secretaría de Cámara, la notificación con la presente Resolución, así como el formato de libros de registro de militantes, habilitándose para este efecto la notificación por vías electrónicas (Correo electrónico, whatsapp y otros). Asimismo, se instruye a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**SEXTO.- DISPONER** que los promotores de la organización política en trámite **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS", difundan la autorización de registro de militantes, bajo el sistema de registro de militantes en libros, a los fines de información ciudadana.

**SEPTIMO.- INSTRUIR** a los promotores de la organización política en trámite **LICOMA POR SIEMPRE** con sigla "LPS", que una vez finalizado el plazo otorgado para el registro de militantes, deben presentar los libros de registros de militantes, así como la solución informática correspondiente, dentro de los plazos y formas establecidos en el Artículo 58 del Reglamento de Otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militancias de organizaciones políticas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

No firma el Vocal Sabino Chavez Mamani, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación

*[Handwritten signature]*  
**Francisco V. Jiménez Vásquez**  
 VICEPRESIDENTE  
 Tribunal Electoral Departamental de La Paz

*[Handwritten signature]*  
**Alicia Zonta Yulia Porco**  
 PRESIDENTA  
 Tribunal Electoral Departamental de La Paz

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Olga Linares Lauri**  
 SECRETARIA DE CÁMARA  
 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Sabino Chávez Mamani**  
 V. O. C. A.  
 Tribunal Electoral Departamental de La Paz